



Exp. N° 8992/85

Ministerio de Educación y Justicia RESOLUCION N° 734



BUENOS AIRES, 26 MAR. 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de La Pampa eleva para aprobación por parte de este Ministerio el reglamento para la constitución del claustro de egresados, establecido por Resolución N° 005/84 Bis del Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento precitado se ajusta a las previsiones de la Ley N° 23068, del Decreto N° 154/83 y de la Resolución Ministerial N° 1651/84.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el reglamento para la constitución del claustro de egresados de la Universidad Nacional de La Pampa, establecido por la Resolución N° 005/84 Bis del Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, cuya copia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
bajo



ANEXO

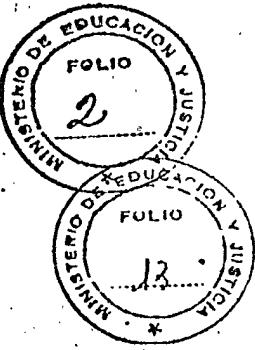
Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

RESOLUCION N° 734

RESOLUCION N° 005 - BIS

SANTA ROSA, 21 AGO 1984



VISTO:

La necesidad de incorporar al gobierno de la Universidad a los representantes de los egresados conforme a lo establecido por la Ley N° 23.068 y la Resolución N° 1651 del Ministerio de Educación y Justicia; y

CONSIDERANDO:

El proyecto presentado por el Rector Normalizador, a tales efectos

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Cada Facultad confeccionará un padrón de egresados. Para ser inscripto en él se requieren las siguientes condiciones: a) no haber sido condenado por delito que afecte el honor o la dignidad; b) no haber cometido hechos públicos de inconducta; c) no ser incapaz físicamente. Ninguna persona podrá figurar simultáneamente en más de un padrón. No podrán inscribirse sino los egresados de las distintas Facultades que integran la Universidad y que residan en la Provincia de La Pampa y los egresados de otras Universidades en las condiciones que establece el Estatuto.

ARTICULO 2°.- Los interesados, mencionados en el artículo anterior, presentarán un diploma o una constancia equivalente más un certificado de domicilio expedido por los Colegios o Consejos Profesionales o por la Policía. Los egresados que desempeñan cargos en la Universidad quedan eximidos de esta última exigencia.

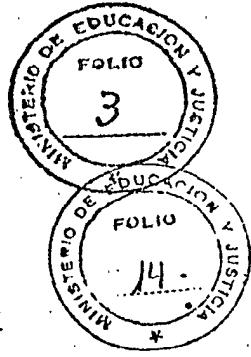
ARTICULO 3°.- Los padrones de egresados permanecerán abiertos en toda época y sólo se clausurarán durante los treinta días que precedan al acto eleccionario.

ARTICULO 4°.- En un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la clau-

M. E.

Hijo

///



Universidad Nacional de La Plata

Rectorado

112.-

sura, las Facultades exhibirán los padrones durante cinco (5) días hábiles a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 5°.- Los egresados que no cumplieren con la obligación de votar, justificarán su inasistencia al acto electoral. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato que resolverá sobre la misma con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 6°.- Transcurridos treinta (30) días de la elección sin que los inscriptos hayan justificado su inasistencia, las Facultades procederán a aplicar de oficio la sanción que, para el caso, establezca el Consejo Superior Provisorio. Los egresados que se hubieran encontrado fuera del país al tiempo de la elección, podrán solicitar la justificación o su reincorporación al padrón dentro de los treinta (30) días de la fecha de su regreso.

ARTICULO 7°.- Tratándose de elecciones de representantes de egresados ante el Consejo Superior, las Facultades remitirán los resultados parciales a la Junta Electoral de la Universidad.

ARTICULO 8°.- El conjunto de los padrones depurados de las Facultades constituyen el padrón general de la Universidad.

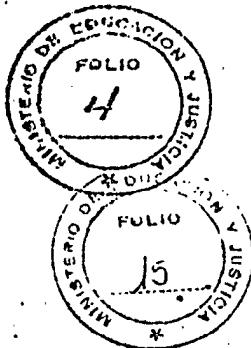
Para poder proclamar candidatos, las asociaciones y agrupaciones deberán obtener su reconocimiento en la o en las Facultades respectivas, hasta veinte (20) días antes del fijado para la elección, circunstancia que será comunicada al Consejo Superior. En caso de reunir el diez por ciento (10%) de los inscriptos en el padrón general de la Universidad, el Consejo Superior autorizará su intervención en la elección de Consiliarios. El reconocimiento otorgado por una o más Facultades habilita para intervenir en la elección de Consiliarios.

ARTICULO 9°.- Las asociaciones reconocidas, para participar en los actos/

M. E.

Hijo de

///



versidad Nacional de La Plata

Rectorado

111/3.-

electorales universitarios, deberán acreditar dentro de los treinta (30) días de producida, la renovación de sus autoridades.

ARTICULO 10°.- Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes. Para el reconocimiento de las listas proclamadas será necesario la aceptación por escrito de los candidatos. Una vez oficializadas las listas, éstas no podrán modificarse. Las boletas pertinentes se registrarán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección.

Toda cuestión que se suscite con respecto a las listas de candidatos serán juzgadas por la Junta Electoral respectiva, dentro de las veinticuatro (24) horas de planteadas y su decisión será inapelable.

ARTICULO 11°.- Las elecciones se realizarán en los locales de las respectivas Facultades. Por cada doscientos (200) electores inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos presidida por un funcionario o empleado de la Facultad.

ARTICULO 12.- Los Apoderados o Fiscales que designen las asociaciones o grupos de electores, serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia expedida por la respectiva asociación o grupo que los acredite como tales.

ARTICULO 13°.- Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. Al escrutinio sólo podrán presenciarlo las autoridades de la Facultad, los presidentes de Mesa, los Apoderados y los Fiscales de las asociaciones o grupos y los candidatos.

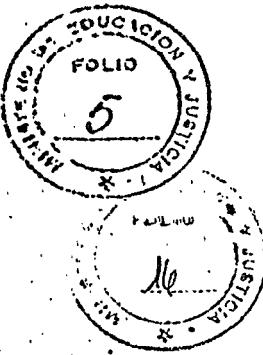
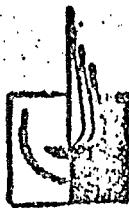
ARTICULO 14°.- La adjudicación de los cargos se hará a simple pluralidad de sufragios.

ARTICULO 15°.- Si por falta de titular o suplente se produjere la vacancia de un cargo de Consejero o Consiliario Representante de Egresados y siempre que faltaren más de seis (6) meses para la expiración del período, se llamará a elecciones en la forma establecida para completarlo.

ARTICULO 16°.- Las Juntas Electorales que se designen por el Rectorado o las Facultades, serán presididas por el Rector o Decano e integrada por /

M. E.
hlyw

1111



idad Nacional de La Plata

Protorrectorado

1114.-

tres (3) miembros representantes: uno, de profesores; uno, de egresados y uno, de estudiantes.

ARTICULO 17º.- Corresponden a las Juntas Electorales de las Facultades:

1) Decidir toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones como igualmente sobre inclusión o eliminación de electores en aquéllos

2) Aprobar las listas de candidatos que se presente a elecciones o rechazarlas por falta de alguna de las cualidades exigidas a sus integrantes;

3) Fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se planteare durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio;

4) Practicar el escrutinio de la elección de Consejeros y parciales de la de Consiliarios y decidir sobre la validez de los votos observados;

5) Proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos;

6) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados con él.

ARTICULO 18º.- La Junta Electoral de la Universidad entenderá en todo lo relativo a la elección de Consiliarios y, en particular, le corresponderá

a) Practicar el cómputo definitivo de la elección de Consiliarios; y

b) Resolver sobre las consultas que le eleven las Juntas Electorales de las Facultades.

ARTICULO 19º.- Los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad que, por sus tareas tengan vinculación directa con los actos electorales, que aceptaren candidaturas a cargos electivos en el Consejo Superior y/o Consejo Directivo, deberán solicitar licencia sin goce de haberes en el cargo de que son titulares, desde la fecha de oficialización de las listas hasta que concluya el acto eleccionario o el mandato en su caso.

ARTICULO 20º.- Los mismos funcionarios no podrán desempeñar cargos directivos ni representar o patrocinar asociaciones o grupos de electores.

ARTICULO 21º.- Encomendar a la Comisión de Legislación y Reglamento, el /

M. E.
Myw

1114



versidad Nacional de La Pampa

Rectorado

111/5.-

estudio de las incompatibilidades de las funciones de personal docente y no docente, con los cargos electivos del Consejo Superior y Consejos Directivos.

ARTICULO 21º.- Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.

Alvarez
LIC. EN DERECHO
ESTUDIANTE
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Leopoldo Casal
Cr. LEOPOLDO RICARDO CASAL
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

